



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Acepta Renuncia Poder
Requiere Liquidadora
Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: Janeth Sofía Cruz Rincón
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00126-00

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en las diligencias renuncia al poder por parte de la abogada Beatriz Elena Ramírez López para representar al Banco Davivienda S.A.

A ese respecto, estima el despacho que su petición se ajusta a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P, se acompañó la comunicación a su poderdante sobre su dimisión, razón por la que se aceptará.

De otro lado, se observa que la liquidadora designada aceptó el cargo y le fue compartido acceso al expediente, quedando así posesionada.

Sin embargo, no ha acatado su función de presentación del inventario valorado y la actualización de gastos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 1116/2006, lo que ha mantenido paralizado el trámite del asunto.

En consecuencia, se requerirá a dicha auxiliar con miras a que acerque tales instrumentos con miras a continuar con el trámite del proceso, so pena de ser relevada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder por parte de la abogada Beatriz Elena Ramírez López como mandataria del Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora, Laura María Velasco Montoya, para que presente el inventario valorado y la actuación de los gastos causados en el proceso de reorganización.

Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de ser relevada del cargo.

Comuníquese en forma inmediata este requerimiento al correo electrónico lauris2684@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 192 del 05-12-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701c09e436fa1699e70b41e2fa6bd192b502236f472108460cd987e9c7c2f646**

Documento generado en 02/12/2023 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>